**CONTRATO DE SUMINISTRO No. MT-SASI-SU-001-2026**

| | |
|---|---|
| **FECHA** | 04 DE MARZO DE 2026 |
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE TUTA<br>NIT 800.027.292-3 |
| **CONTRATISTA** | COMBUSTIBLES LA PLAYA S.A.S<br>NIT 900007091-7<br>REPRESENTANTE LEGAL: JUAN SEBASTIAN CASTRO GUERRERO<br>CEDULA DE CIUDADANÍA: 1.049.641.264 DE TUNJA |
| **OBJETO:** | "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS, VOLQUETA GRUA, CAMIONETAS TOYOTAS, COMPACTADORES DE BASURAS, BUS ESCOLAR, TRACTORES, MOTOS Y DEMAS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TUTA-BOYACA" |
| **VALOR:** | TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($332.000.000) M/CTE |
| **FORMA DE PAGO** | El Municipio se compromete a pagar el valor del contrato así: Mediante **ACTAS PARCIALES DE EJECUCIÓN**, conforme al avance de ejecución previa entrega del informe del Supervisor y certificación de cumplimento expedida por el mismo, acompañada por el informe debidamente soportado y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, una vez realizado en su totalidad el suministro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del Municipio de Tuta, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, acompañada por el informe debidamente soportado y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La retención del IVA y la retención en la fuente a los pagos y abonos en cuentas, se harán de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia. |
| **PLAZO** | El plazo de ejecución del contrato es de diez (10) meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1. 34 del Dcto 1082 de 2015, y la suscripción de la forma del Acta de Inicio. |

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en la invitación tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite del proceso de selección por mínima cuantía, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana.

Los aquí suscribientes, **OSCAR EDUARDO ESPITIA ROJAS** mayor de edad, vecino y domiciliado en Tuta, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 1.049.630.686 expedida en Tunja, en su calidad de DELEGADO PARA CONTRATAR según el decreto 015 del ocho (08) día del mes de enero de 2025 y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO** y **COMBUSTIBLES LA PLAYA S.A.S** con NIT: 900007091-7, representada legalmente por JUAN SEBASTIAN CASTRO GUERRERO identificado con cedula de ciudadanía 1.049.641.264 de Tunja, quién en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, consignado en las cláusulas que se pactan a continuación, siguiendo las pautas que desarrolla la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas complementarias respecto a la contratación de las Entidades Estatales.

## CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto de este contrato es el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (A.C.P.M Y GASOLINA CORRIENTE) CON DESTINO A LA MAQUINARIA AMARILLA, VOLQUETAS, VOLQUETA GRUA, CAMIONETAS TOYOTAS, COMPACTADORES DE BASURAS, BUS ESCOLAR, TRACTORES, MOTOS Y DEMAS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE TUTA-BOYACA"**, de conformidad a los precios contenidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, que hace parte integral del presente contrato, y de acuerdo con las siguientes especificaciones:

| ITEM | DESCRIPCION DEL BIEN | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD REQUERIDAD | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|
| **1** | GASOLINA CORRIENTE | Galón | Según necesidad y hasta agotar el presupuesto. | $ 17.808 | |
| **2** | A.C.P.M | Galón | Según necesidad y hasta agotar el presupuesto. | $ 12.926 | |
| **VALOR TOTAL** | | | | | **$ 332.000.000** |

**CLÁUSULA SEGUNDA: DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES, GARANTIAS**

**OBLIGACIONES GENERALES**

El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritas en los estudios de conveniencia y en la invitación:

1. Colaborar con el Municipio de Tuta, para que el objeto del contrato se cumpla y ofrezca las mejores condiciones.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieren presentarse.
3. Garantizar la calidad del servicio contratado y responder por ello.
4. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presente tales situaciones EL CONTRATISTA deberá informar de tal efecto a EL MUNICIPIO y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato.
6. Avisar oportunamente a EL MUNICIPIO de las situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato
7. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato.
8. Guardar la confidencialidad de la información que se le entregue y las labores que realice.
9. De conformidad con el contenido de la Ley 1150 de 2007 artículo 23, realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al Sistema General de Seguridad Social, y parafiscales cuando aplique.
10. Constituir las garantías pactadas en el contrato dentro del término establecido cuando aplique.
11. Responder por el pago de los impuestos tasas o contribuciones que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
12. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la entidad o a terceros en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
13. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que causen al Municipio de Tuta por el incumplimiento del contrato.
14. Pagar al Municipio de Tuta todas las sumas y costos que la entidad deba asumir, por razón de la acción que contra ella inicien terceros que hayan sufrido daños por causa del contratista, durante la ejecución del contrato.
15. Presentar oportunamente la factura con sus soportes respectivos para el pago.
16. Manifestar, bajo la gravedad del juramento que no está incurso en causal de

inhabilidad o de incompatibilidad.
17. Suscribir oportunamente el acta de liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiere.
18. Las demás que se asignen por el MUNICIPIO y sean inherentes al objeto contractual, que busquen el cumplimiento de los fines del contrato y la efectividad de los derechos e intereses de las partes.

**OBLIGACIONES ESPECIFICAS Y/O ESPECIALES:**

El contratista se obliga a cumplir con el objeto del contrato en la forma, plazo y condiciones pactados en este proceso, y con las especificaciones técnicas y económicas descritas en los estudios de conveniencia y en los pliegos de condiciones.

1. Prestar el servicio de acuerdo a los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y Energía y/o por la autoridad competente.
2. La gasolina motor y ACPM debe cumplir con la norma técnica colombiana No. 1380 acogida por el Consejo Nacional mediante resolución No. 025 DE 1995, acogida por ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen.
3. Previo al pago, presentar la información de suministro de combustible a cada vehículo, en el que se detalle: fecha de tanqueo, cantidad de combustible, valor por galón, valor del combustible suministrado en el momento que se señala, placas del vehículo en el momento de tanquear.
4. La estación de gasolina debe contar con mínimo un (1) surtidor para gasolina corriente y ACPM. Para tal fin deberá relacionar la cantidad de surtidores en funcionamiento, discriminado por tipo de combustible (gasolina corriente, ACPM), así mismo el proponente.
5. Garantizar la prestación del servicio de suministro normal de combustible en casos de cortes de energía y en casos de escasez de combustible en el mercado.
6. Modificación al precio por galón corriente: en caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje del incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.
7. Contar con empleados que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, los cuales deben verificar la placa de cada vehículo antes del abastecimiento, con el fin de registrarlos en el medio magnético de control que se establezca.
8. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y

calidad de conformidad con los parámetros establecidos por el municipio de Tuta, en los plazos, condiciones económicas y técnicas establecidas en la invitación, las cuales son parte vinculante del contrato.

**9.** Prestar el suministro del que trata el presente proceso según ficha técnica.
**10.** Este suministro debe ser realizado dentro del municipio de Tuta, en el tiempo establecido y a entera satisfacción del supervisor Garantizar 100% la calidad.
**11.** El contratista debe abstenerse de suministrar bienes alterados, de contrabando y gravemente defectuosos, ya que dicho evento será causal de rechazo del bien.
**12.** Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables al contratista, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
**13.** El contratista deberá estar presente durante la ejecución de las actividades con el fin de dar solución inmediata a las posibles anomalías o inconvenientes que se puedan presentar.
**14.** El municipio no aceptará ningún reclamo del contratista, por costos, plazos, falta o escasez de combustibles, o por cualquiera de los eventos contemplados en este numeral.
**15.** Encontrarse a paz salvo en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral.
**16.** Mantener la confidencialidad de la información que le sea suministrada por el municipio de Tuta o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, antes, durante la vigencia del contrato y después de terminado, es obligación del Contratista utilizarla solo para los propósitos de la prestación del servicio y dentro de los límites que el impone el desarrollo del objeto contractual.
**17.** El suministro de GASOLINA CORRIENTE y DIÉSEL (A.C.P.M) se requiere todos los días incluidos sábados, domingos y festivos y además las 24 horas del día.
**18.** Los combustibles suministrados serán efectuados previa autorización del supervisor del contrato mediante orden (VALE Y/O FORMATO "ORDEN DE SUMINISTRO").

**OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**

**a)** Pagar en forma oportuna el valor del contrato.
**b)** Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
**c)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, acorde con la cláusula de forma de pago, previo recibo a satisfacción del supervisor del contrato.
**d)** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.

**e)** Resolver las peticiones presentadas por el proponente elegido en los términos consagrados por la Ley.
**f)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
**g)** Ejercer la supervisión general del contrato.

**2.7 ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la ley 1150 del año 2007, Articulo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, en especial el Art. 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, por la naturaleza del contrato, el plazo de ejecución, la cuantía y forma de pago, el contratista favorecido con la adjudicación del contrato deberá constituir a favor del Municipio de Tuta, la entidad exigirá al contratista que otorgue por intermedio de una compañía seguradora legalmente constituida en Colombia la siguiente Garantía:

| N° | **AMPARO** | **SUFICIENCIA** | **VIGENCIA** |
|---|---|---|---|
| 1 | **Cumplimiento** | 10% del valor del Contrato | Vigencia hasta la liquidación del contrato Párrafo: Se entiende como plazo para la liquidación de seis (6) meses. |
| 2 | **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes** | 10% del valor total del Contrato | Vigente por el término del contrato y seis (6) meses más contados a partir del acta de recibo final a satisfacción |

**CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**

El valor total del presente contrato es la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($332.000.000) M/CTE**

El Municipio se compromete a pagar el valor del contrato así: Mediante ACTAS PARCIALES DE EJECUCIÓN , conforme al avance de ejecución previa entrega del informe del Supervisor y certificación de cumplimento expedida por el mismo, acompañada por el informe debidamente soportado y la acreditación del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, una vez realizado en su totalidad el suministro y recibido a satisfacción por parte del supervisor del Municipio de Tuta, previa certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, acompañada por el informe debidamente soportado y la acreditación del pago de aportes al sistema de

seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. La retención del IVA y la retención en la fuente a los pagos y abonos en cuentas, se harán de acuerdo a las disposiciones legales sobre la materia.
Para tramitar el pago correspondiente el contratista debe allegar:
• Acta parcial o Acta de liquidación del contrato suscrito por las partes
• Factura de Venta o cuenta de cobro (ELECTRÓNICA)
• Soportes del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal (SENA, ICBF, CAJA DE COMPENSACIÓN) y los correspondientes certificados de cada uno.
• Informe de actividades y/o informe de elementos suministrados con evidencia fotográfica.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 2353 de 2015, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO.

**PARÁGRAFO TERCERO**. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

**PARÁGRAFO CUARTO**: en todo caso deberá tenerse en cuenta lo previsto en el artículo 12 de la ley 2021 del 2020

## CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato es de diez (10) meses y/o hasta agotar presupuesto, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de forma, consagrados en el Artículo 39 de la ley 80 de 1993, perfeccionamiento, ejecución y pago consagrados en el Artículo 41 de la ley 80 de 1993, Articulo 23 de la ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.1.2.3.1. 34 del Dcto 1082 de 2015, y la suscripción de la forma del Acta de Inicio.

Siempre que cualquiera de los plazos en días calendario indicados en la invitación tenga vencimiento en día no hábil, se entenderá que dicho plazo vence el día hábil inmediatamente siguiente. Para los efectos del trámite del proceso de selección por mínima cuantía, cuando se indiquen plazos de días hábiles no se computarán como tales los días sábados, domingos, días festivos y puentes considerados de esta forma por la ley colombiana

## CLÁUSULA QUINTA: SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

**EL MUNICIPIO** pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo a los siguientes artículos:

Para efectos del presente proceso de selección del contratista, el secretario de Hacienda del municipio de Tuta ha emitido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 126 del 22 de enero de 2026.

| Código del Rubro | Descripción | Valor |
|---|---|---|
| ID 1336<br>2.1.2.02.01.003.02 | Combustible Parque Automotor Alcaldia - DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION 16. ADMINISTRACIÓN CENTRAL | $25.000.000 |
| ID 1599<br>22.01.0700.03 | Combustible para el Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escola - DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SEC: Educación - PROG: Calidad, | $30.000.000 |

| | | |
|---|---|---|
| | cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media - SUBP: Intersubsectorial Educación - PROD: Servicio de apoyo a la permanencia con transporte escolar 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | |
| ID 1807 21.02.1900.04 | Redes Alumbrado Público-combustible - DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SEC: Minas Y Energía - PROG: Consolidación productiva del sector de energía eléctrica - SUBP: Intersubsectorial Minas y Energía - PROD: Redes de alumbrado público con mantenimiento 1.2.3.1.05 IMPUESTO - SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO | $30.000.000 |
| ID 1606 24.02.0600.02 | Combustible para las Vías terciaria mejorada - DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SEC: Transporte - PROG: Infraestructura red vial regional - SUBP: Intersubsectorial Transporte - PROD: Vía terciaria mejorada 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | $170.000.000 |
| ID 1805 17.09.1100.150 | Maquinaria agrícola combustible - DEP: ADMINISTRACIÓN CENTRAL - SEC: Agricultura Y Desarrollo Rural - PROG: Infraestructura productiva y comercialización - SUBP: Intersubsectorial Agricultura y desarrollo rural - PROD: Bancos de maquinaria y equipos para la producción agropecuaria dotado 1.2.1.0.00 INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION | $65.000.000 |
| ID 1362 2120202009-09-121000-23 | MATERIALES Y SUMINISTROS ASEO – FTE: INGRESOS CORRIENTES | $12.000.000 |

| | | |
|---|---|---|
| | DESTINACION – DEP: SERVICIOS PUBLICOS | |
| TOTAL | | $332.000.000 |

**CLÁUSULA SEXTA: SUPERVISIÓN**

La supervisión del presente contrato será ejercida por **EL MUNICIPIO** a través del Almacén Municipal y/o quien haga sus veces, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento, de conformidad con la naturaleza de la función.

**CLÁUSULA SEPTIMA: MULTAS**

De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, El Municipio de Tuta, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera:
a. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA adjudicatario sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. El Municipio de Tuta podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total.
b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (3 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso.
d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado.
Para la imposición de multas y declaratoria de incumplimiento del contrato, El Municipio de Tuta dará aplicación al procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesta por El Municipio de Tuta, mediante resolución motivada.
Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, o en su defecto, podrán ser descontados dichos valores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007.

Si no fuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente.
La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al CONTRATISTA de conformidad con lo señalado en los artículos 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

**CLÁUSULA OCTAVA: VINCULACIÓN DE PERSONAL, PRESTACIONES Y VINCULACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES**

EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Por tanto, corresponde al CONTRATISTA el pago de los salarios, cesantías, prestaciones sociales, indemnizaciones y afiliación de todos los trabajadores que laboren en su ejecución al Sistema de Seguridad Social, a que haya lugar. PARAGRAFO. De conformidad con lo establecido en el art. 27 de decreto 2170 de 2002, el art. 50 de la Ley 789 del 2.002 y el Art. 23 del Decreto 1703 de 2.002 el MUNICIPIO verificará por medio de la Interventoría del Contrato lo establecido en esta Cláusula.

**CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

**CLÁUSULA DÉCIMA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS**

Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA, EL MUNICIPIO** declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del **CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, o las circunstancias previstas en el inciso último del Art. 5º de la Ley 80 de 1993, y el Art. 86 de la Ley 42 de 1993 y demás que las modifiquen, deroguen o complementen. En caso de que **EL MUNICIPIO** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado.

La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro **CONTRATISTA**, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a indemnización del **CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**

Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. —**EL CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

**CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN**

**El CONTRATISTA**, sólo podrá ceder el presente contrato previa autorización escrita de **EL MUNICIPIO**.

**CLÁUSULA DECIMA TERCERA: SUBCONTRATACIÓN**

**EL CONTRATISTA** sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del **MUNICIPIO**. En el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA. EL MUNICIPIO** podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicios, ni a instaurar acciones contra **EL MUNICIPIO** por esta causa.

**CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**

| | Proyecto | Revisó | Aprobó |
|---|---|---|---|
| Nombre: | Luisa Fernanda Fernández Suarez | Mónica Paola Siabato | Oscar Eduardo Espitia Rojas |
| Cargo: | Apoyo Secretaria de Contratación | Asesor Contratación | Delegado para Contratar |

El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por **EL CONTRATISTA** y **EL SUPERVISOR** del contrato, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. Así mismo en el acta de liquidación del contrato se dejará constancia del cumplimiento del CONTRATISTA frente a sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA e ICBF).

## CLÁUSULA DECIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por **EL MUNICIPIO** y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

## CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA

Las partes de común acuerdo manifiestan que si **EL CONTRATISTA** no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo **EL MUNICIPIO** adjudicar y suscribir el contrato con otro proponente que siguiera en el orden de elegibilidad.

## CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

**EL CONTRATISTA**, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y la Ley 104 de 1993, Art. 83, la Ley 42 de 1.993 Art 85 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo. Para la ejecución se requiere: 1. La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente. 2. Aprobación de la garantía única de cumplimiento. Requiere, además: Publicación del contrato en el Diario o Gaceta Oficial de la entidad estatal a cargo del **CONTRATISTA**, requisito que se entenderá cumplido con la entrega del recibo de pago respectivo, y la cancelación del impuesto de timbre, cuando fuere pertinente y publicación del contrato.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA**

Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán, si llegaren a fracasar los mecanismos antes estipulados, a través de un Tribunal de Arbitramento constituido para el efecto por la Cámara de Comercio de Tunja, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por **EL MUNICIPIO** como por **EL CONTRATISTA**.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO**

Para todos los efectos legales y fiscales se establece como domicilio contractual el Municipio de Tuta, Departamento de Boyacá.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

Forman parte integral de este contrato la propuesta presentada por el contratista y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

**EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE FIRMA FÍSICA**

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a

"contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.